

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1041
Demandante	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado	JORGE ALBERTO FORERO
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda, se observa que la misma va dirigida a los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple Ibagué-Tolima, ya que como se puede observar el inmueble objeto de gravamen hipotecario, se encuentra localizado en dicha ciudad.

El artículo 28 Numeral 7° del Código General del Proceso, consagra que "...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes....."

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juez competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Ibagué-Tolima.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal -Reparto- Ibagué -Tolima, para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

